

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 14 de Mayo de 1959

No. 105

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO NACIONAL

Instalación del Congreso en su Noveno Período . . . . . Pág. 969

##### CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 970

#### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

Título de Concesión de Exploración Petrolera «Rivas» . . . . . 973

##### EDUCACION PUBLICA

Títulos Profesionales . . . . . 977

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención. . . . . 978  
Marcas de Fábrica . . . . . 979

##### SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 980  
Títulos Supletorios. . . . . 982  
Terrenos Municipales . . . . . 983  
Segunda Citación . . . . . 983  
Sentencia de Divorcio. . . . . 983  
Declaratoria de herederos . . . . . 983

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso Nacional

#### Instalación del Congreso en su Noveno Período

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 419

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico.—Háse por instalado el Soberano Congreso Nacional en las sesiones ordina-

rias, correspondientes a su noveno período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Lorenzo Guerrero, Presidente.—José Zepeda Alaniz, Primer Secretario. — Leonardo Somarriba, Segundo Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación».

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Háse por instalada la Cámara de Diputados, en las sesiones ordinarias del noveno período constitucional del Congreso Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. J. Morales Marengo, D. P.—J. Castillo A., D. S.—A. Martínez T., D. S.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — LUIS A. Somoza D., Presidente de la República. Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación».

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al noveno período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Distrito Na-

cional, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Lorenzo Guerrero, Senador Presidente.—Pablo Rener, Senador Secretario. — C. Rivers D., Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación».

### Cámara de Diputados

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Octavo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día jueves, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Castillo Alvarado como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Martínez Talavera, Zepeda Alaniz, Mairena, Pinell, Alvarado, Sánchez, Halsall, Jarquín, Zamora, Selva, Vilchez, Navarro, Valle Quintero; Morales Marengo, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Flores Huerta, Enriquez B., Munguía Novoa, Conrado Quadamuz, Carrión, Collado Arce, Rizo Gadea y Borge,

1.—El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Zepeda Alaniz da lectura a un proyecto que él mismo introduce a la consideración de la Cámara, tendiente a autorizar al Ejecutivo para que done a la Municipalidad de Chinandega diez manzanas de terreno de la finca rústica llamada «El Picacho», propiedad del Estado y ubicada cerca de aquella ciudad, con el objeto de que allí se construya una colonia obrera. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva pero el Diputado Morales Marengo hace ver que proyectos de esa índole únicamente pueden ser presentados al Congreso como iniciativa del Ejecutivo.

4.—Se da lectura a las reformas que la Cámara del Senado se ha permitido hacerle al proyecto de ley creadora del Archivo Nacional. Dichas reformas, que después de discutidas se aprueban, son las siguientes: En la parte conducente del Arto. 5º. dirá así: de acuerdo con el resultado de la investigación etc.— El Arto. 7º. comenzará así: El nombramiento de las personas etc.— El Arto. 8º. dirá como sigue: La Directiva del Archi

vo llevará los libros necesarios en que sucesivamente etc.—El Arto. 11 dirá así: El archivo editará trimestralmente una revista de amplia información con el título etc.— En la parte final del Arto. 13 se leerá como sigue: De ninguna manera se podrá variar esta norma aun cuando se trate de notas necrológicas.— El Arto. 15 se iniciará así: De toda obra impresa, como libro, folleto, etc.—El Arto. 17 comenzará de esta manera: La Junta Directiva del Archivo, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación etc.— El Arto. 18 se iniciará así: Los libros y documentos del Archivo, pertenecen legalmente etc.—El Arto. 20 comenzará como sigue: Bajo ningún motivo podrán venderse bibliotecas, archivos, libros o documentos inventariados, a persona que los adquiera etc.— El Arto. 21 se iniciará como sigue: Todo extranjero radicado en el país etc.— El Arto. 22 comenzará de esta manera su redacción: El Gobierno procurará adquirir por compra etc.—El Arto. 27 se iniciará así: Cuando el visitante quisiere publicar un documento etc.—El Arto. 28 comenzará del siguiente modo: Los funcionarios y empleados principales del Archivo, no podrán dedicarse a ocupaciones o trabajos distintos de sus correspondientes labores: a las que han de prestar etc.—El inciso a) del Arto. 32 dirá así en su parte final»: que se negare a suministrar los índices y catálogos de sus respectivas pertenencias».—El Arto. 37 dirá como sigue en la parte conducente:» sobre cualquier motivo de que se le solicite opinión en relación con el Archivo etc.»—En el Arto. 38, al hablar del convenio o arreglo, se dirá «convenio o arreglo escrito»—Tales son las reformas del Senado que aprueba la Cámara relacionadas con el citado proyecto.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto por el cual se declaran empresas de servicio público las dedicadas al transporte reenumerado de personas y cosas, autorizando al Ministerio de Economía para ejercer las facultades que la Ley le confiere por el Arto. 70 de la Constitución de la República.—El dictamen se discute y se aprueba por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba en primer debate, el proyecto en cuestión. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Castillo Alvarado para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—El Presidente Montenegro suspende la sesión para reanudarla el miércoles próximo, diez y ocho de Febrero corriente, informando a los Representantes que deben hacerse presentes en el homenaje póstumo que en el recinto del Congreso se tributará al ilustre compatriota Salomón de la Selva y que el jueves próximo el doctor Guillermo Trabaino, Secretario General de la ODECA,

hará entrega al Congreso del Pabellón Centroamericano.

7.—A las seis de la tarde del día viernes trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, continúa la sesión bajo la presidencia del diputado Montenegro, asistido de los diputados, Castillo (Salvador) y Castillo Alvarado, como primero y segundo Secretario respectivamente.

Concurren, además, los diputados siguientes: Martínez Talavera, Zepeda Alaniz, Mairena, Pinell, Alvarado, Sánchez, Halsall, Jarquín, Zamora, Selva, Vilchez, Navarro, Valle Quintero, Morales Marengo, Medina, Icaza Tijerino, Flores Huerta, Enriquez, Mungu Novoa, Conrado Guadamuz, Carrión, Collado Arce y Rizo Gadea.

8.—Una vez declarada reanudada la sesión el doctor Morales Marengo presenta a la consideración de la Cámara un proyecto de ley por el cual se faculta a las autoridades para que, previa autorización del Jefe legítimo de la Iglesia, conceda permiso para que los restos del poeta Salomón de la Selva sean sepultados en la Catedral de León, en reconocimiento a los grandes méritos del ilustre fallecido, legítima gloria nacional.—El proyecto pasa a Comisión con atento ruego de que sea dictaminado inmediatamente. Al efecto se leyó y aprobó el dictamen sobre la iniciativa en cuestión. A continuación se aprueba el proyecto en lo general así como en lo particular, dispensándosele al mismo tiempo el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, que dando, en consecuencia, aprobado en definitiva el proyecto.

9.—Presidente suspende la sesión y cita para el miércoles próximo a la hora reglamentaria.

10.—La sesión reanuda a las once y cinco minutos de la mañana del día jueves, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el Diputado Montenegro, asistidos de los Diputados Castillo (Salvador) y Castillo Alvarado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Cerna (Juan F.), doctora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Mairena, González, Sánchez, Pinell, Halsall, Navarro, Zamora, Alvarado Borge, Rizo Gadea, Morales Marengo, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Buitrago, Flores Huerta, Enrique B., Carrión, Vilchez y Conrado Guadamuz.

11.—Luego de reanudada la sesión el Presidente nombra a los Diputados Morales Marengo y Buitrago para invitar al Senado a integrar Congreso Pleno.

12.—Se da lectura a un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que preste la garantía del Gobierno de la República a un préstamo por valor de

Seiscientos Mil Dólares que el Development Loan Fund, organismo del Gobierno de los Estados Unidos, hará a la Municipalidad de Matagalpa para mejoras locales, entre ellas la instalación de una planta purificadora y distribuidora de agua potable. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

13.—La sesión se suspende por la llegada del Senado a integrar Congreso Pleno y el Presidente Montenegro cita para el miércoles próximo a la hora reglamentaria.

14.—La sesión se reanuda a las once y veinte y cinco de la mañana del día miércoles, veinte y cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Iruas, Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, doctora Núñez de Saballos, Sevilla Sacasa, Mairena, Castillo Alvarado, Pinell, Sandoval, Salinas, Sánchez, González, Navarro, Selva, Halsall, Alvarado, Morales Marengo, Enriquez B., Icaza Tijerino, Conrado Guadamuz, Carrión, Collado Arce, Valle Quintero, Alvarez Corrale, Zepeda Alaniz y Borge.

15.—Apenas reanudada la sesión por el Diputado Montenegro, se da lectura al dictamen favorable sobre la autorización para que el Ejecutivo comprometa la garantía del Gobierno de la República en el préstamo que por la cantidad de Seiscientos Mil Dólares hará el Development Loan Fund, organismo financiero del Gobierno de los Estados Unidos, a la Municipalidad de Matagalpa para efectuar algunas mejoras locales. Discutido el dictamen, se aprueba. Así mismo al discutirse el proyecto de resolución, se aprueba en primer debate con la reforma sugerida por el Diputado Medina Moreira, tendiente a que tanto el pago de amortizaciones de la deuda como el de los intereses, deben hacerse en dólares de los Estados Unidos. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Cerna (Juan F.), para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en la parte conducente.

16.—La sesión se suspende con la llegada del Senado para integrar Congreso Pleno.

17.—A las doce y cuarto del día se reanuda la sesión.

18.—El Diputado Alvarez Carrales mociona para que se solicite un informe sobre el funcionamiento y actuación del Instituto de

Fomento Nacional. La moción que es apoyada por los Diputados Medina, Moreira e Icaza Tilerino, así como refutada por los Diputados Pinell, Valle Quintero, Morales Marrenco, Sánchez y Zepeda Alaniz, es rechazada por mayoría de votos.

19.—Se da lectura a cuatro proyectos de ley solicitando la autorización para efectuar algunas transferencias de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en vigencia, hasta por la cantidad de Diez Mil Córdoba en la Cámara del Senado. Nueve Mil Córdoba en la Cámara de Diputados y dos transferencias de Veinte Mil Córdoba cada una en la Corte Suprema de Justicia. Tomados en consideración los proyectos pasan al estudio de la respectiva Comisión.

20.—Se leen las reformas que el Senado ha hecho en el proyecto de donación a la sociedad anónima «Unión Educativa Chinandega», de un pradio semiurbano de propiedad del Gobierno, ubicado en Chinandega. Por dichas reformas, en el Arto. 20. del proyecto, inciso a) a las cinco becas de interno se agregarán veinte de Externos; y se agregará un inciso c) que dirá: Que la «Unión Educativa de Chinandega» dé principio a los trabajos respectivos a más tardar dentro de un año de recibido el predio donado y a empezar a funcionar el Centro educativo dentro de cinco años». Discutidas las reformas, se aprueban por unanimidad.

21.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la memoria de Gobernación que engloba todos los actos y disposiciones efectuadas por ese Ministerio en el período de 1956. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad; así mismo se discute y se aprueba el proyecto de resolución que aprueba dicha memoria, en primer debate. A continuación se discute y aprueba la moción del Diputado Castillo Alvarado para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

22.—El Diputado Borgen mociona para que la Cámara, por medio de dos o más comisionados, se haga presente en los homenajes que en Matagalpa se tributarán a la virtuosa maestra María del Tránsito Oadea al cumplir sus cincuenta años de servir al magisterio nacional. La moción se discute y se aprueba con la reforma sugerida por el Diputado Dr. Irlas, cual es la de que la Cámara envíe un saludo a la citada maestra y que este saludo lo porten los Diputados: Borgen, Cerna (Juan F.) y Conrado Guadamuz, como un estímulo para su meritoria labor.

23.—Se da lectura a las reformas que la Cámara del Senado ha hecho al proyecto

de ley de Jurados. De tales reformas se aprueban las siguientes:

24.—En lo que respecta al Arto. 23, la elección de Jurados se efectuará el primer domingo de Julio; serán ochenta ciudadanos de ambos sexos; con las condiciones siguientes. Ser mayor de veintiún años; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; saber leer y escribir; ser vecino de la ciudad cabecera respectiva con más de un año de residencia en la misma; gozar de buena reputación y tener la Instrucción y buen sentido suficiente a juicio de la Comisión encargada del nombramiento o elección de los Jurados; en la escogencia de los Jurados se hará una selección concienzuda incluyendo solamente a personas que merezcan confianza por su honradez e idoneidad, entendiéndose por tales a aquellas personas que por su reconocida honorabilidad y buen sentido, sean una garantía para dar una acertada e imparcial resolución.— El Arto. 26 se leerá así: Arto. 26 In. —Los desinsaculados desempeñarán el cargo de Jurados por el término de un año y no podrán renunciarlo, aunque se les confiera por dos o más veces. El Jurado, durante su período, podrá portar arma de cualquier clase y estará exento de servicio militar en tiempo de paz. Por cada sesión devengará veinte córdobas en concepto de viático o bonificación.— El Arto. 282 In., se leerá así: «El Juez repondrá de oficio y luego que tenga certeza de ello, al que fuere pariente de alguna de las partes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, aquel o aquella con quien tuviere relaciones de concubinato, su padrino o ahijado, su padre o hijo adoptivo, su abogado, defensor o procurador en la misma causa. (El resto del artículo queda igual al del proyecto).— El Arto. 286 In. se leerá como sigue: «Los Jurados quedan obligados a comparecer en el día y hora prefijados, bajo apercibimiento de una multa de veinticinco a cien córdobas a favor del Fisco, conmutable con arresto a razón de un día por cada cinco córdobas.— El Arto. 320 In. se leerá tal como aparece en el proyecto pero con el siguiente agregado; «Absuelto o condenado el reo, se procederá, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII, Tit. IX, Lib. I In. (Arto. 55 L. de 9 de Septiembre de 97). El Arto. 30. del proyecto se leerá como sigue: Arto. 30. Esta ley deroga cualquier disposición legal que se le oponga y entrará en vigor desde el 1 de Julio de 1959. Dado, etc.

24.—El Presidente Montenegro levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

*Aurelio Montenegro*  
Presidente

*Salvador Castillo*  
Secretario.

*Fernando Medina M.*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Economía

Título de Concesión de Exploración Petrolera "Rivas" otorgada a "Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A., (Nomdeco)

ENRIQUE DELGADO,

Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

CERTIFICA:

Que en el Tomo primero, páginas uno a ocho del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

DECRETO No. 1—DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales con base en la solicitud que le fue presentada a las once y un minuto de la mañana del dieciséis de Agosto del corriente año, la cual literalmente dice:

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Henri Cornelis Raasveldt, mayor de edad, casado, doctor en Geología, y de este domicilio, gestionando como Agente y apoderado en nombre y representación de la «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A.», (Nomdeco), sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá—carácter que acredito con la escritura pública de poder y diligencias de traducción que acompaño—ante usted atentamente expongo.

Mi representada tiene más de diez meses de haber sido registrada legalmente en Nicaragua, con oficinas abiertas en esta Capital, y fue constituida, entre otras finalidades, con el objeto de buscar, catear, explorar y explotar hidrocarburos (petróleo) y otros aceites, gases naturales y cualesquiera otras sustancias o productos útiles o valiosos.

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) y Gases Naturales, por un término de duración de tres años, sobre una área o zona denominada «Rivas», de una extensión aproximada de 127.000 hectáreas, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Rivas de esta República, como aparece mar-

cado en rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua.

Dicha área o zona se encuentra enmarcada y definida por los puntos K. L. M. N. O. y P., conforme aparece en el plano que se adjunta con la denominación de «Linderos propuestos para la Concesión de exploración «Rivas», de escala 1:100.000. De los mencionados seis puntos, el punto K es el primordial que sirve para definir los otros cinco de manera como se describe a continuación. Para la localización del punto K se hará uso del punto de referencia Cerro Abejonal.

*Localización del Punto K*

La localización precisa del punto K se determina por medio del mojón «Cerro Abejonal», punto de la red de triangulación de primer orden, cuyas coordenadas geográficas fueron determinadas por la Oficina de Geodesia en Managua, en:

Latitud 11° 39' 13.621" Norte

Longitud 86° 09' 30.725" Oeste, con referencia al meridiano de Greenwich.

Para encontrar el punto K, se miden del mojón de referencia «Cerro Abejonal», diez y siete mil doscientos metros (17.200 mts.) con dirección Este y cuatro mil ochocientos metros (4.800 metros) con dirección Sur.

*Definición de los Linderos de la Concesión*

Del punto K se toma la dirección Sur hasta llegar al punto «L» en la orilla del Océano Pacífico; desde el punto L, se prosigue en dirección Sudeste por la costa del Océano Pacífico hasta llegar al punto M que es el mojón de la frontera entre Nicaragua y Costa Rica; luego se sigue por la frontera entre los dos países en dirección Noreste hasta llegar al punto N que es el último mojón del trazo de la frontera que tiene dirección Nordeste; desde el Punto N se toma la dirección Norte en línea recta hasta llegar a la orilla del Lago de Nicaragua donde se sitúa el punto O; desde el Punto O se sigue por la orilla del Lago de Nicaragua en dirección de San Jorge hasta llegar al punto P que se encuentra precisamente en dirección Este del Punto K de partida.

*Aclaraciones*

La línea fronteriza M. N. es una línea quebrada que consta de dos partes, como se indica en el Mapa anexo, una de diez mil cien metros (10.100 mts.) y la otra de siete mil quinientos metros (7.500 mts). Las distancias entre los diferentes puntos, son aproximadas, según el mapa oficial 1:100.000 de la Oficina de Geodesia de Managua.

El mojón M corresponde al mojón 19 D de la frontera, y el Punto N al mojón 19. Entre los puntos M. y N hay además otros dos mojones fronterizos 19C y 19A.

Las distancias entre los puntos KL, NO, PK son en este mismo orden veinte y ocho mil trescientos cuarenta metros (28.340 mts.); tres mil seiscientos diez metros (3.610 mts.); y quince mil ochocientos metros (15.800 mts.); todas las tres aproximadas según el mapa oficial 1:100.000 de la Oficina de Geodesia en Managua. Los lados de la zona KI y NO tienen dirección Norte-Sur, y el lado PK dirección Este-Oeste. Los lados LM y OP son límites naturales que siguen las orillas del Océano Pacífico y del Lago de Nicaragua respectivamente; mientras el lado MN está formado por la frontera entre Nicaragua y Costa Rica, de tal manera que la delimitación del área está de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Los límites particulares de dicha área o zona son los siguientes: Por el Norte, resto del Departamento de Rivas y el Lago de Nicaragua; por el Este, Lago de Nicaragua y resto del Departamento de Rivas; por el Sur, República de Costa Rica y Océano Pacífico; y por el Oeste, resto del Departamento de Rivas y Océano Pacífico.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficientes para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Entre el personal técnico se encuentra el suscrito, graduado como doctor en Geología, que está prestando sus servicios a dicha Compañía desde hace más de diez meses así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacitación financiera, la Sociedad además de sus propios recursos, ha recibido las seguridades necesarias para ser financiada económica y técnicamente a fin de poder llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes, conforme se comprueba con el documento que se acompaña como anexo.

Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica, de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Así mismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones espe-

cíficamente establecidas en el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos, los siguientes documentos:

- a) — Testimonio inscrito de la Escritura Social de la Compañía en cuyo nombre acciono, y copia auténtica de la misma y de los Estatutos también inscritos.
- b) — El Poder inscrito con que gestiono y copia certificada del mismo;
- c) — Documento demostrativo de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes;
- d) — Un Mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e) — Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- f) — Un Informe Técnico que justifica la exploración pretendida; y
- g) — La descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

No teniendo Gerente la Compañía, se omite la expresión por nombre y apellido, quedando ya indicadas las calidades del suscrito que actúa como Agente y apoderado de la misma.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de la Compañía situada en el apartamento No. 301 del 3er. piso del Edificio Carlos Palazio, frente al Parque Central de esta Ciudad.

Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) H. C. Raasveldt.

Resulta:

1—Que el solicitante constituyó su depósito de costas en el Banco Nacional de Nicaragua, por valor de Setecientos Córdobas (₡ 700.00), de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Riquezas Naturales en auto de las siete y quince minutos de la mañana del dos de Septiembre próximo pasado,

2)—Que la misma Oficina admitió esa solicitud, calificándola como aceptable, y ordenó su publicación en la forma y tiempo de ley, en auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del cuatro de Septiembre próximo pasado, siendo publicada íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, en los números 213, 222 y 231 correspondientes al 18 y 29 de Septiembre y 9 de Octubre del corriente año, respectivamente, así mismo fue publicado un resumen de la misma solicitud en el diario «Novedades», números 7113, 7114 y 7115 correspondientes por su orden al 22, 23 y 24 de Septiembre próximo pasado; igualmente se fijó el cartel de ley en la Tabla de Avisos de la Jefatura Política de Rivas, el 24 del mismo mes, sin que se haya deducido oposición alguna.

3)—Que el Director General de Riquezas Naturales ha elevado su dictamen ante el Ministro de Economía, recomendando el otorgamiento de la concesión solicitada con las modalidades que estimó oportunas y acompañando al mismo tiempo el proyecto del Decreto respectivo; y

#### Considerando:

Primero:—Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo:—Que en relación con la capacidad técnica y financiera del solicitante, la Dirección General de Riquezas Naturales calificó como aceptable la solicitud, con fundamento en la carta de 5 de Agosto del corriente año, enviada al Ministerio de Economía por la firma Empire Resources Corporation, de 20 Broad Street, New York, N Y., en la cual ésta declara que está en disposición de financiar técnica y económicamente a la «Nicaragua Oil & Mineral Development Company, S. A.», en caso de que ésta obtenga del Gobierno de Nicaragua las concesiones de minerales que ha solicitado, con el propósito de garantizar los respectivos trabajos de exploración y explotación; y siendo que la capacidad técnica y financiera suficiente de todo solicitante es fundamental para iniciar y llevar a término esos trabajos, procede que la garantía de esta capacidad rendida por el solicitante, sea confirmada antes del libramiento del título de la concesión.

Tercero:—Que conforme el dictamen rendido por el Director General de Riquezas Naturales, las substancias enumeradas en la solicitud pueden y deben ser incluidas en una misma concesión; que el área solicitada está disponible para el objeto de la misma y que su extensión está dentro de los límites máximo y mínimo señalados por la ley.

Cuarto:—Que la firma «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A.», no está incluida en ninguna de las prohibiciones contempladas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

#### Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Art. 88 de la Constitución Política; en los Artos. 1, 14, 15, 46, 47, 50, 52, 59, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; y en los Artos. 1, 2, 9, 11 y 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo.

#### Decreta:

Primero:—Otorgar a la firma «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A.», una concesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años, sobre una área o zona denominada «Rivas», de una extensión aproximada de ciento veintisiete mil (127 000) hectáreas, ubicada dentro de la comprensión del Departamento de Rivas, con los detalles de localización y de medida que constan en la solicitud respectiva, tal como ha sido trascrita en la relación que forma parte del presente Decreto.

Segundo:—Esta concesión otorga al solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo (Decreto Legislativo No. 372, sancionado el 2 de Diciembre de 1958), publicadas en «La Gaceta», Diario Oficial, en los números 83 y 278, correspondientes al 17 de Abril y al 2 de Diciembre de 1958, respectivamente; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero:—Mientras no se practique la medida sobre el terreno objeto de la presente concesión de exploración, el impuesto superficial de exploración a que se refiere el Art. 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo será pagado sobre la base de ciento veinte y siete mil (127.000) hectáreas. Si al practicarse la medida el área resultante fuere menor de esa cifra, el excedente que ya estuviere pagado se aplicará a futuros pagos del concesionario en concepto del mismo impuesto superficial de exploración. Si el área resultante fuere mayor de la cantidad mencionada, el saldo del impuesto no pagado será cancelado por el concesionario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la medida y planos correspondientes. En todo caso, el área de la concesión tendrá el perímetro que se detalla en la solicitud. Los gastos de comprobación de los mojones

definitivos serán pagados por el concesionario.

Cuarto:—El concesionario deberá negociar en el Banco Nacional de Nicaragua todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.— En el mismo Banco deberá manejar sus depósitos locales de moneda extranjera o de córdobas.

Quinto:—Al notificar su aceptación de la concesión que se le otorga en el presente Decreto, la «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A.» deberá presentar una carta certificada por el Cónsul General de Nicaragua en Nueva York, en que la firme «Empire Resources Corporation» confirma su resolución de financiarla técnica y económicamente, a fin de que el concesionario pueda ejecutar los trabajos de exploración a que le obliga la concesión otorgada, de manera que permita probar con certeza razonablemente aceptable, la presencia o ausencia de petróleo en cantidad comercial, dentro del área respectiva, de conformidad con las leyes de la materia. En caso necesario, el concesionario podrá usar otra forma para comprobar su capacidad técnica y financiera, sujeta a la aprobación del Ministerio de Economía.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía,

Asimismo, Certifica: que en el archivo del Ministerio de Economía, en la sección correspondiente a la Dirección General de Riquezas Naturales, se encuentra el documento de aceptación que a la letra dice:

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

«Yo, Henri Cornelis Raaseveldt, mayor de edad, casado, Doctor en Geología y de este domicilio, accionando como Agente a poderado en nombre y representación de la Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A. (NOMDECO) sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá—carácter que ya tengo acreditado ante la Oficina del Despacho que a su digno cargo—ante Usted atentamente expongo:

Por oficio de 5 de Diciembre en curso, Mi representada fué notificada por la Dirección General de Riquezas Naturales de la forma en que el Gobierno de la República de Nicaragua le ha otorgado la Concesión de Exploración de Hidrocarburos (petróleo) y Gases Naturales que sobre una área o zona denominada «Rivas», había solicitado, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Rivas de esta República, trascri-

biendo en dicho oficio el Decreto Ejecutivo respectivo No. 1—DRN de esa misma fecha.

En cumplimiento de instrucciones expresas que he recibido concurre ante Usted a hacer presente por medio de este escrito, la notificación de formal aceptación de mi representada la Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A. (NOMDECO) de la Concesión de Exploración de Hidrocarburos (petróleo) y Gases Naturales, ya aludida que le ha sido otorgada en la forma que lo expresa el Decreto Ejecutivo No. 1—DRN de 5 de Diciembre en curso que le ha sido transcrito.

Acompaño de acuerdo con lo ordenado en el mencionado Decreto, carta de firma «Empire Resources Corporation» certificada por el Consulado de Nicaragua en New York, en que confirma su resolución de financiar a mi representada técnica y económicamente a fin de que pueda ejecutar los trabajos de exploración a que le obliga la Concesión otorgada.

De acuerdo con el Arto. 26 de la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, declaro que el programa de los trabajos a realizar, durante la vigencia de la Concesión es el siguiente:

1.—Se harán detallados estudios geológicos en el terreno, especialmente tectónicos para determinar todas las estructuras (anticlinales) presentes en el área de la concesión y sus formas precisas. Se medirán todos los rumbos y buzamientos de los estratos necesarios para tener una idea adecuada de la dirección de los anticlinales, la anchura de sus flancos, la inclinación de sus ejes axiales y sus culminaciones primarias y secundarias. Se determinarán más preciso el desplazamiento vertical y lateral de las fallas que pueden tener influencia sobre las posibles estructuras petrolíferas.

2.—Se harán estudios estratigráficos complementarios, suficientemente detallados para poder correlacionar varios horizontes y solucionar los problemas tectónicos. En los estudios estratigráficos se tomarán en cuenta los horizontes permeables o impermeables al petróleo y además la secciones favorables por la generación de petróleo.

3.—Se organizarán comisiones geológicas en las áreas circundantes donde eventualmente pueden aflorar las rocas del subsuelo de Rivas para determinar de esta manera su carácter y sus posibilidades para la generación y acumulación de petróleo.

4.—Se ejecutarán trabajos geofísicos complementarios cuando los métodos geológicos superficiales no resulten conclusivos para determinar localizaciones favorables para taladrar.

5.—Se harán pozos de exploración cuando los métodos geológicos y geofísicos no den indicaciones satisfactorias y por fin se

comprobará la presencia o ausencia del petróleo por medio de un taladro adecuado, cuando los resultados obtenidos en la exploración lo justifiquen.

El anterior programa enumera en orden cronológico los trabajos que eventualmente pueden ser necesarios para localizar el petróleo, pero las circunstancias pueden exigir otros trabajos no mencionados como también puede resultar conveniente reducir o suprimir ciertas fases de exploración superficial para dar preferencia el uso de otros métodos.

En resumen, la Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A. se obliga a ejecutar los trabajos de exploración en la forma adecuada prevista en la Ley, de manera que permitan comprobar de modo razonablemente aceptable, la presencia o ausencia de petróleo en cantidad comercial dentro del área respectiva.

Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) H. C. Raasveldt.

Presentado por el firmante a las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, junto con la carta mencionada en el mismo escrito.—(f) Gust. Mercado O.

Por Cuanto :

La firma Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A., ha constituido su «Depósito de Garantía» por valor de Cincuenta mil Ochocientos Dólares (U.S. . . . . 50.800 00), que es la cantidad fijada oportunamente por el Ministerio de Economía, y ha cumplido con todos los requisitos legales,

Por Tanto.

De acuerdo con la relación anterior y los Artos. 66, 71 y 72 de la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales y lo dispuesto en el Decreto reglamentario emitido por el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía, No. 6—DRN, de 18 de Diciembre de 1958,

EN NOMBRE DEL ESTADO,

y a solicitud de la firma Nicaraguan Oil & Mineral Development Company, S. A., extiende la presente Certificación, que constituye el Título Original de la Concesión otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada de su mano, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía en cada uno de sus folios, y refrendada, por el Director General de Riquezas Naturales.

Dado en el Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional

a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

*El Ministro de Economía,  
Enrique Delgado.*

*El Director General de  
de Riquezas Naturales,  
Gustavo Mercado O.*

## Educación Pública

### Títulos Profesionales

No. 595

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Silvio Rocha Outiérrez, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Silvio Rocha Outiérrez, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 19 de Marzo de 1959.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 296

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Luis Armando Coronel Saballos, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cuatro días del mes Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Luis Armando Coronel Saballos, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 19 de Marzo de 1959.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Shick.

No. 597

El Presidente de la República,

Considerando

Que el Bachiller Boanerges Poveda Poveda, natural de León, Departamento de León,

República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua; a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

**Acuerda:**

Extiéndase al mencionado Bachiller Boanerges Poveda Poveda, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 19 de Marzo de 1959.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 598

El Presidente de la República,

**Considerando:**

Que el Bachiller José Quezada Zapata, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

**Acuerda:**

Extiéndase al mencionado Bachiller José Quezada Zapata, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 20 de Marzo de 1959 — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 599

El Presidente de la República,

**Considerando:**

Que el Bachiller Diederich C. H. Hueck T., natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho,

**Acuerda:**

Extiéndase al mencionado Bachiller Diederich C. H. Hueck T., el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 31 de Marzo de 1959.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

## Ministerio de Economía

### PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 18675—B/U Nº 762000—\$ 7.40

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### Procedimiento para la Producción de un nuevo Antibiótico

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 18676—B/U Nº 762001—\$ 7.60

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### Método o procedimiento de preparación de un nuevo Antibiótico Caso 17228 LJR

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 18677—B/U Nº 762001—\$ 7.60

Chas. Pfizer & Co. Inc., de la ciudad de Brooklyn (New York), Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### Método o procedimiento para la preparación de Agentes Terapéuticos, Caso PC 3790 - 3790 - A

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 18722—B/U Nº 762032—\$ 7.20

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Samuel Gurdían, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento, consistente en:

#### Derivados de Acido Fosfínico, medios para combatir plagas a base de los mismos y procedimiento para su preparación

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

Nº 18721—B/U Nº 762033—\$ 7.60

Unión Carbide Corporation, domiciliado en 30 Este, Calle 42 de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, me-

diante apoderado señor Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

### Conjunto de batería

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 18673—B/U Nº 761999—\$ 16.60

Dan River Mills, Incorporated, de la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**Wrinkl-SHED**

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 18774—B/U Nº 762000—\$ 10.60

Dan River Mills, Incorporated, de la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DAN RIVER**

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 18672—B/U Nº 761999—\$ 7.60

Dan River Mills, Incorporated, de la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DRI - DON**

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 45, (tejidos de punto, mallas y telas).  
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

Nº 18724—B/U Nº 762030—\$ 16.00

Carlos Loáisiga Cusdra, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Toda clase de alimentos consistentes principalmente en: café molido, pinol, pinollillo, pollicereales, cebada, etc., Clase 49 (Alimentos y sus ingredientes)

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

Nº 18726—B/U Nº 762039—\$ 7.00

Arturo León Chang y Compañía Limitada, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Octavio Guerrero Aguilar, Abogado, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**POLI**

Para: Toda clase de jabones y detergentes, Clase 6, (Detergentes y Jabones).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

Nº 18685—B/U Nº 762003—\$ 7.45

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc., domiciliada en 21 Rue Jean-Goujon, París, Francia, mediante apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DIASMINOL**

Para: Productos farmacéuticos y medicinales y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 18886 B/U Nº 779957—\$ 8.00

Tres tarde dieciocho corriente, subastaráse venta al martillo: una Refrigeradora (Mantenedora) eléctrica marca «Super Wall Colospolo» de 94 centímetros de alto, 130 y medio de largo y 71 de ancho, color blanco No. 1985617150 Sears, Rosbruck, año Seiral No. P-1529059 1/4 H. R. 115 V 606739 Amps

Ejecución: Adolfo Moreno Orijalva vs. Eva Cuadra de Mora.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero.—Olivia Dávila Reyes, Sria.—3 3

Nº 18864—B/U Nº 779943—\$ 8.00

Cuatro tarde lunes dieciocho de Mayo próximo entrante, venderáse martillo local este Juzgado camión marca «Dodge» seis toneladas, ocho cilindros, equipado con seis llantas, color crema y verde, motor No BT346-8354, en regular estado.

Puede verse garaje contiguo agencia «Toyota» esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gustavo Adolfo Vargas contra Alberto Buitrago.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintisiete Abril mil novecientos cincuentinueve.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho Abril mil novecientos cincuentinueve.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 18885—B/U Nº 779959—\$ 8.00

Cinco tarde dieciocho corrientes, subastaráse venta al martillo una Refrigeradora corrientes modelo GA-133 O-Serie No. 3065020 marca Gibson, una máquina de coser «Singer» 15-30 No. G-8246952.

Ejecución: Vicente Guardado Martínez vs Rosa Espinoza de Flores.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día seis Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendado—cinco—vale.—Gonzalo Barberena Romero.—Olivia Dávila Reyes, Sria.—3 2

Nº 18838—B/U Nº 745400—\$ 7.10

Diez mañana dieciocho Mayo este año, subastaráse mejor postor local este Juzgado, solar ubicado Valle San Gregorio esta jurisdicción, mide y linda: oriente, treinta y cinco varas, Angélica Pérez; poniente, cincuentidos varas, José Gutiérrez; norte, treinta y cuatro varas, Serapio Navarrete; sur, treinta y una varas, calle, Catarina Vargas.

Ejecución: Fidelia López contra Paula Pérez Aguirre.

Base: Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintidos Abril mil novecientos cincuentinueve.—Antonio Echaverri Mendieta, Juez Civil Distrito.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 2

Nº 18848—B/U Nº 779941—\$ 9.60

Cinco tarde local este Juzgado, próximo veinte Mayo presente año, subastaráse y rematará mejor postor finca urbana Cementerio Nuevo Managua,

formada lote terreno propio, esquinado, de ocho por quince varas, con cañón y todo servicio doméstico, construcción bloques, cielo raso, piso ladrillo cemento y patio embaldosado, limitado: norte, calle en medio, propiedad Luisa Zamorán; sur, María Luisa Castro; oriente y occidente, sucesión Hermila Refaico de Solórzano, mediano avenida por último rumbo.

Base del remate: Diez y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Córdoba.

Ejecución: Salvador Monterrey contra Francisco Estrada Pérez, por suma de Córdoba.

Oyense posturas legales y de contado.

Dado Juzgado Civil del Distrito, a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en la ciudad de Managua.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 18849—B/U Nº 779941—\$ 8.80

Cinco tarde martes diecinueve Mayo próximo, local este Juzgado subastaráse y rematará mejor postor finca urbana barrio Bolonja, formada solar remodelado, terreno propio, de doce varas por treinta y tres de fondo, sin mejoras, limitada: oriente, Loana Gómez; occidente, Domingo Deiraneo; norte, calle encunetada mediando, Rosa Emilia Gómez Vargas; y sur, Rodolfo Torres Leal.

Base del remate: Diez y Seis Mil Ciento Veinte Córdoba.

Oyense posturas legales solo al contado.

Ejecución: Teniente José Antonio Ruiz contra Amanda Montalván de Castillo Valle.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, en ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuentinueve.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 18924—B/U Nº 779976—\$ 10.00

Cuatro tarde jueves veintiocho Mayo próximo entrante, subastaráse local este Juzgado inmueble urbano situado esta ciudad, sobre Tercera Calle Noroeste, entre Avenida Bolívar y Callejón Comunicaciones, compuesto solar mide catorce varas, dieciocho pulgadas sobre calle por cuarentitres varas, veintiseis pulgadas fondo, en el que hay construida casa cañón que ocupa frente del solar y cincuentinueve varas mediaguas, lindante: norte, Tercera Calle Noroeste en medio, Club Internacional; sur, Salvador Guerrero Montalván; oriente, Gerónimo Ramírez Brown y Joaquín Gómez; y poniente, Yolanda Holmann de Horcika.

Ejecución: Sucesión Utilia Escobar de Vargas contra sucesión Federico Czortkower.

Base: Doscientos Veinte Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Barberena R.—José Alex. Salinas C., Srio.

Es conforme.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 18836—B/U Nº 779936—\$ 9.20

Diez y veinte minutos de la mañana veintisiete Mayo en curso, subastaráse este Juzgado finca urbana, sita esta ciudad, barrio Rafaela Herrera, lindante: oriente, lote prometido en venta Casimiro Fernández; occidente, el prometido vender a Vicente Sánchez y Elena Flores; norte, lote prometido vender a Rosa Zamora; y sur, el prometido vender a Cecilia Rivera de Romero; inscrita en Registro Público este Departamento Sección Derechos Reales, número veintiocho mil trescientos treinta y uno,

tomo trescientos setenta y cinco, folio ciento quince, asiento primero.

Subástase juicio ejecutivo singular doctor Camillo Ramírez contra Alberto Bultrago.

Admítense posturas que cubran principal de Veinticuatro Mil Ochocientos Córdoba, intereses y costas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, doce Mayo mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla, Juez 1o. Civil de Distrito.—C. A. Reyes G., Srlo.

3 1

Nº 18925—B/U Nº 779978—\$ 8.40—R/E

A las nueve y media de la mañana del día veintuno de los corrientes, se venderá al martillo un carro marca Ford Ingles, estilo Consul, con número del motor y chasis Eota200822, modelo 1955 Eota/a, color crema, cuatro puertas, en virtud de ejecución prendaria que introdujo a este Despacho el doctor Carlos Alberto Sánchez Morales en contra de la señora Adilla Siles Mayorga de Leiva.

Se oyen posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, a las ocho y media de la mañana del día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil de Distrito.—C. A. Reyes G., Srlo.

3 1

Nº 18906—B/U Nº 779969—\$ 6 80

Nueve antemeridianas veintuno corriente, subastaráse finca rústica «Santa Rita», ubicada Comarca Vijagua, Camoapa, este Departamento; de cien manzanas de superficie; limitada: Oriente, Rosa Sánchez; poniente, Martín Sotole; Norte, Gabriel Rivera; y Sur, Sucesión de Nicolás González y Caño del Vijagua, en partes.

Ejecuta: José Rito González, a Estanislao González.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete de Mayo de mil novecientos cincuentinueve.—C. Calero B., Srlo.

3 1

Nº 18904—B/U Nº 779966—\$ 8.00

Once de la mañana del día veinte del mes en curso subastaráse en este Despacho predio rústico de diez manzanas, más o menos, lindante: Norte y Oriente terrenos de Puerto Rico; Occidente, Sucesión Quintero; y Sur, la misma Sucesión; y está situado en Comarca Casa Colorada, de este Departamento.

Base subasta: Tres Mil Córdoba.

Ejecución de Lucila Morales viuda de Pfaeffe, en contra de Virgilio Olivares.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Las once de la mañana.—C. Pallais S.

3 1

Nº 18841—B/U Nº 779938—\$ 13.00

Cinco tarde veintuno de Mayo año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, predio urbano, ubicado sobre la segunda calle Suroeste o quince de Septiembre de esta ciudad, compuesto de solar que mide trece varas y diez pulgadas de frente a dicha calle por treintidos de fondo, según el título, pero en realidad mide catorce varas de frente por treinta y seis de fondo, lindante: Oriente, Sucesores de Gertrudis Martínez viuda de Cárdenas; Occidente, Francisca Calero viuda de Torrentes; Norte, Sucesores de María Oámez viuda de Mercury; Sur, calle enmedio, Sucesores de Juana Roa viuda de Castellón; contiene dicho solar una

casa cañón construída a lo largo de todo el frente del solar, con corredor interior adyacente, además de mediaguas en todo el resto del perímetro del solar, siendo todas las construcciones de taquezal, techo de tejas de barro, piso de ladrillo de cemento, con servicio de agua potable y aguas negras, etc.

Ejecución: José Bermúdez Sacasa, contra Petrona González viuda de Zeledón.

Base de la subasta: Sesenticuatro Mil Novecientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Abril veinticinco de mil novecientos cincuenta y nueve. Las tres de la tarde.—Franco. H. Borgen. - José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 757665—\$ 7.20

Nº 18870—B/U Nº 757787—\$ 2 00

Once de la mañana veintidos de Mayo corriente, en el local de este Juzgado, remataráse, finca rústica dos manzanas y media de terreno en alrededores de Somotillo, lindante: Norte y Poniente, Leonardo Osejo; Oriente, solares de la población; Sur, Campo de aterrizaje; y casa y solar dentro de Somotillo, lindante: Norte, Albertina López de Moreno; Oriente, José Antonio Osorio; Sur, calle media sucesión Gertrudis Paredes; y Poniente, calle media Benjamín Rivas.

Base posturas, cada una, dos mil ochocientos cuarentisela córdobas cuarenta centavos.

Procédese en ejecución hipotecaria de doña Lucila Santamaría Medina, contra Salvador Paredes Montes, suma de córdobas, siendo de doña Hermilinda Paredes de Montes, la segunda propiedad, deudora solidaria.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Chinandega dos Mayo mil novecientos cincuentinueve.—Carlos A. López, Srlo.

3 1

No. 18890—B/U No. 779962 \$ 15.20

Once de la mañana, veintiseis corriente mes y año subastaráse las siguientes fincas rústicas de jurisdicción de Boaco, mismo Departamento, a saber: a) «Armenia o el «Ventarrón», dentro de los siguientes linderos: Oriente, cerro grande Sacal; Poniente, llano El Ventarrón, camino en medio; Norte, Juan Pablo Rivas; Sur, encierro de comunidad indígena; inscrita Registro Público Boaco, Número treinta y cinco, asiento trece, folio doscientos veintuno, Tomo treinta y tres, Libro de Propiedades; b) «El Morrito» o «El Orgullo», siguientes linderos: Oriente, la comunidad de «El Carmen» y camino público de Sacal a Boaco Viejo de por medio; Poniente, Antonio Espinoza; Norte; Bernardino López y Florentino Ramos; Sur, Liberato Pérez, Mateo Pérez, y los Díaz; inscrita mismo Registro, número treinta y seis a ciento trece, folio doscientos veintinueve, Tomo treinta y tres, Libro de Propiedades; c) «San Antonio», siguientes linderos: Oriente, Norberto López; Poniente, Samuel Luna, antes Petrona Téllez; Norte, Juan Taleno y Samuel Luna; Sur, «Armenia»; inscrito Registro Boaco, número tres mil sesenta y uno, folio 226, Tomo 31, asiento primero, Libro Propiedades; d) Cuba« misma jurisdicción, linderos siguientes: Oriente, Santa Rosa de Samuel Luna; antes Cristóbal Fajardo despues Armando Leal; Norte, Samuel Luna; antes Jacinto Rivas y Sucesores de Bruna Bello; Sur, finca que fue de Armando Torres Leal, inscrita mismo Registro número 303, asiento 5, folio 54, Tomo 8 Libro de Propiedades.

Base remate: Ciento sesenta mil córdobas.

Ejecución: Armando Vicente Torres Leal contra Manuel Maltez Morales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla M., Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Carol Pallais Sánchez, Secretario.

3 1

No. 18884—B/U No. 772954 ₡11.00

Diez mañana veintidós de mayo corriente, local este Juzgado; subastaráse mejor postor, finca urbana ubicada en esta ciudad; barrio de Candelaria o Santo Domingo, compuesta solar de ocho varas de frente por treinta de fondo; que contiene casa cañón que ocupa todo el frente del solar, construcción moderna, techo de tejas, enladrillada con ladrillos de cemento, toda con cielo de madera, corredor; tres recámaras, una pieza con dos baños e inodoros, cocina, comprendido dentro de los linderos siguientes: Oriente, propiedad Carlos Zubiría; Occidente, casa Fernando Valle López; Norte, primera calle Nor-Este de por medio, casa José Guadamuz; y Sur, casa Juan Silva.

Oyense posturas legales.

Base subasta cuarenta y cinco mil córdobas.—Véndese ejecución Ismael Solórzano contra Salvador Hueda Lara suma de córdobas.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve de la mañana.—Orlón Carrasquilla.—C. Reyes O., Srlo.

3 1

No 18862—B/U No 737476 ₡7.24

Once mañana veinte Mayo año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica nombrada «La Jabalinita», jurisdicción Belén y Nandaimé, con dos pozos; casas, potreros, chahuite, limitada: Oriente y Poniente, quebrada «La Jabalinita»; Norte, terrenos baldíos; Sur, sitio Sucesores Sara Bonilla. Ejecución Anselmo Jiménez contra Tránsito Barrios Jirón. Mide quinientas setenta manzanas. Base remate; dos tercios de cuarenta y cinco mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

No 18471—B/U No 731625—₡ 7.96

Francisco Cruz Umazor, Jícaro, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas Los Arados, aquella jurisdicción: a)—casa y solar, siendo casa paredes taquezal, teja barro, cañón, con dos corredores y cocina, solar una manzana extensión café, limitados: norte, camino San Albino; sur, carretera Quillaly; oriente, Esther Cruz; occidente Francisca Flores; y b) lote doce manzanas, cercas alambre cultivado guineos y café, linda: norte, sur y occidente, Policarpo Cruz; oriente, Rosa Quiñonez.

Valóralas: Dos Mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, treinta Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 3

No 18469—B/U No 731655—₡ 6.60

Soleda Ortega de Castro, Jalapa, pide Título Supletorio propiedad ubicada Corozo, aquella jurisdicción, cien manzanas extensión, cultivada en par-

te caña azúcar, hay casa, limitada: norte, Francisco González; sur, Jerónimo García; oriente, Gabriel Vanegas; occidente, montaña inculta.

Valórala: Un Mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo.

Srlo.

3 3

No 18468—B/U No 731628—₡ 6.84

Andrés García Zelaya, Quillaly, pide Título Supletorio propiedad ubicada Ventías, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cultivada café, caña azúcar, guineos y zacate jaraguá, hay dentro casa, limitada: norte, Germán Blandón; sur, Pío Lanzas; oriente, Manuel y Gregorio Zelaya; occidente, Benito Rodríguez Salinas.

Valórala: Dos Mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, dos Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 3

No 18467—B/U No 731627—₡ 6.32

Benjamín Guillén, Jícaro, pide Título Supletorio propiedad ubicada Guansapo, aquella jurisdicción, cuatrocientas manzanas extensión, limitada: norte y oriente, el solicitante; sur, Lázaro Sevilla y el solicitante; occidente, Lázaro Sevilla.

Valórala: Dos Mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, treinta Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 3

No 18466—B/U No 731626—₡ 7.84

Lidia Sarantes de Rojas, Jícaro, pide Título Supletorio a favor sus menores hijos Blanca Alicia, Fabio, Noé Orestes, Ramón Raúl, Ana Cora y Lucila Rojas Sarantes, casa y solar ubicados aquel pueblo, casa paredes adobes, teja barro, cañón, esquinera, una sola pieza, tiene mediasaguas interiores, solar treinta y tres varas y tercia, limitados: norte, Anastasia Sevilla; sur, Ramona Chavarría de Cárdenas; oriente, Abraham Salgado; occidente, Eusebia Zavala.

Valóralas: Dos Mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, treinta Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 3

No 18531—B/U No 718338—₡ 6.88

Josefa Videz, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en el barrio San José de la ciudad de El Viejo, que mide treinta y tres varas de norte a sur, por treinta y una de oriente a occidente, lindante: predio de Luis F. Venerlo; occidente, el de María Muñoz; norte, de Simón Canales; sur, Josefa Villalobos.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintauno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 3

No 18509—B/U No 718192—₡ 6.72

Nazario Andino, solicita Título Supletorio de un predio rústico de treinta manzanas de extensión, ubicado en la Comarca Las Carretas, jurisdicción de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: nor-

te, Luis Gómez y Antonia Pozo; sur, Antonia Pozo y Justina Ponce; este, Germán Martínez; oeste, Amado Alvarez y Pedro Espinal.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve Marzo de mil novecientos cincuentinueve.—María no Santamaría D., Secretario. 3 3

Nº 18563—B/U Nº 743076—\$ 6.56

María Espinosa, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando Título Supletorio predio urbano ubicado Cantón Calvario esta ciudad, barrio San Carlos, lindante: oriente, Luis Moisés Camas; poniente, Toribio Castillo Dávila; norte, Olayo Miranda; sur, Adelina Mejía, calle en medio.

Estimulo: Mil quinientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Guérriz—Calixto Gutiérrez B, Srío. 3 3

Nº 18557—B/U Nº 685716—\$ 7.90

Estel Valverde, viuda, mayor, de este domicilio, de oficios domésticos, solicita Título Supletorio solar ubicado Cantón San José esta ciudad, mide trescientas sesenta varas cuadradas, lindante: oriente, Nila Rappacioli de Conty; poniente, herederos José Manuel Cruz; norte, Leopoldo Serrano; sur, calle pública.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veinte Marzo mil novecientos cincuentinueve.—Antonio Echaverri Mendieta, Juez Civil del Distrito.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario. 3 3

Nº 18508—B/U Nº 599515—\$ 7.95

Mercedes Lanzas, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio, mide y linda: oriente, treinta y cinco varas, predios de Marcana Estrada y la solicitante; poniente, treinta y cinco varas, Julia Medrano y Concepción Ortega; norte, veinticuatro varas, Magdalena Lanzas; y sur, veintiocho varas, Olga Ruiz y Edgardo Hernández, aquí hay un boquete que da acceso a la calle, de seis varas de ancho, por treinta y tres largo.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo oponerse.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—O. Berrios O., Srío. 3 3

Nº 18568—B/U Nº 733859—\$ 6.40

Factora Espinosa Reyes, solicita Título Supletorio casa y solar Achupá, León, lindante: oriente, río El Coyolar; poniente, Margarita Ruiz y mediano calle, Pablo Gontol; norte, mediando calle, Jacoba Hernández; sur, mediando calle, Guadalupe Martínez y Lucía Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Marzo mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

#### TERRENO MUNICIPAL

Nº 18031—B/U Nº 705696—\$ 3.50

Mercedes Rodríguez Velásquez, mayor edad, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, solicita dónesele para edificar solar baldío urbano sito «El Tololote», no mayor octavo manzana, lindante: norte, solar denunciado Gregoria Centeno; sur, que-

brada de Molás; oriente, solar denunciado Oney Cortedano; y occidente, solar denunciado Félix Pedro Valle.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veinticuatro Enero mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srío. 1

#### SEGUNDA CITACION

Nº 18868—B/U Nº 779950—\$ 8.00

Inversiones Comerciales S. A., por medio de Secretaría, cita a todos sus socios para que el día (30) Treinta del mes de Mayo, concurren a sesión extraordinaria que se llevará a efecto en sus salones de sesión, a las siete de la noche, para tratar asuntos de importancia para la sociedad en el sentido de hacer reformas en la Escritura de Constitución y en los Estatutos.

Se notifica con tiempo para que nadie falte.

Vicente Ruiz Morthe,  
Secretario Interino.

3 2

#### Sentencia de Divorcio

No, 18888—B/U No. 761501 \$5.00

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las doce meridianas.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. — En consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial contraído por los señores Ricardo Alberto Gutiérrez Ramírez y Nelly del Carmen Ruiz Acevedo. La menor Violeta del Carmen queda en poder de su madre señora Nelly del Carmen Ruiz Acevedo, conforme las voces de la escritura.— La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.— Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Joaq. Morales S.—Fañ. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srío. 1

#### Declaratorias de Herederos

No. 18728—B/U—No. 702747—\$ 3.30

Mariano Góngora Brenes, unión hermano Oscar Góngora Brenes, solicita declaratoria de herederos todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Mariano Góngora Guillén, sin perjuicio porción conyugal su madre Elena Brenes viuda de Góngora.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Juzgado Distrito, Masatepe, seis Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Tapia Moncada, Juez de Distrito.—Cielo Ruiz Casco, Sria. 1

No. 18852—B/U No. 779937 ₡ 3.20

Mirian del Socorro Argüello Sandino, solicita declaratoria de herederos de su padre don Luis Felipe Argüello; bienes: Finca urbana situada en el barrio de «El Cementerio».

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo en el término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—Alej. Salinas C., Srio.

No. 18938—B/U—No. 764008—₡ 3.36

Camilo García, solicita decláresele heredero de su padre Manuel García, unión hermanos: Tomás, Conrada, Valentina y Julia García, sin perjuicio porción conyugal de Mateo Juárez.

Bienes: Media caballería de tierra, sitio Santa Rosa de Miraflores, esta jurisdicción, lindante: Oriente, San Nicolás; Poniente, Teosintiapa; Norte, Galilalo; Sur, San Ildefonso.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srio. 1

No. 18939—B/U No. 764007—₡ 3.48

Vidia Padilla, solicita decláresele heredera de don Raymundo Pichardo, como cesionaria de los derechos hereditarios de Doña María Pichardo y Don Bernabé Pichardo.

Bienes: Un derecho de ocho manzanas y un tercio, en el sitio de «El Madroño», León. Lindante: Oriente, el Madroño; Poniente, Marcos Salmerón; Norte, Juan F. Francisco Calderón; y Sur, Antonio Salmerón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—León siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Jirón Vega, Srio. 1

No. 18747—B/U No. 757196 ₡ 3.38

María Dolores Matamoros de Madrigal, pide declaratoria de heredero de su madre Anita Matamoros, en unión de sus hermanos Mauricio, Ramón y Pedro Rafael, asegurando tener título inscrito a favor de la causante de una casa y solar en el barrio de Guadalupe de esta ciudad de Chinandega.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Lea Rivera Lainez, Sria. 1

No. 18748—B/U No. 757197 ₡ 3.48

Fermín Lorenzo Somarriba, solicita se le declare heredero unión hermanas Juana Roberta, Rosa y Francisca, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre María Cayetana Somarriba, consistente: finca rústica ubicada comarca «La Cuitanca» jurisdicción Chichigalpa, de cuatro manzanas extensión, lindante: Oriente, Leocadio Somarriba; Poniente, Antonio Meza; Norte, Zenón Somarriba; Sur, Abraham Díaz.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve.—Lea Rivera Lainez, Sria. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00  
Número retrasado ₡ 0.30 Por semestre. . ₡ 25.00  
Por mes . . . . . ₡ 5.00 Por año . . . . ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . ₡ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.